



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00164-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 16 de octubre de 2024

EXPEDIENTE N.° : **3190-2015-PRODUCE/DGS
(1021-2017-PRODUCE/CONAS)**

ACTO IMPUGNADO : **Resolución Directoral n.° 1998-2024-PRODUCE/DS-PA**

ADMINISTRADO (s) : **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**

MATERIA : **Perdida de beneficio de fraccionamiento establecido en el
D.S. 007-2022-PRODUCE**

SUMILLA : ***Se declara INFUNDADO el recurso de apelación. En
consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en el acto
administrativo impugnado***

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**, con RUC n.° 20526598505, (en adelante **INVERSIONES SANCHEZ**), mediante el registro n.° 00057050-2024, presentado el 25.07.2024, contra la Resolución Directoral n.° 1998-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 01.07.2024.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de los registros n.°s 00058246-2022 y 00058246-2022-1 de fechas 31.08.2022 y 24.03.2023, **INVERSIONES SANCHEZ** solicita acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas establecido en el D.S. n.° 007-2022-PRODUCE, respecto de la multa impuesta con Resolución Directoral n.° 192-2017-PRODUCE/DGS¹ de fecha 13.01.2017, modificada por la Resolución Consejo Apelación de Sanciones n.° 464-2018-PRODUCE/CONAS-2CT² de fecha 29.08.2018.
- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 1505-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 18.05.2023, se declaró procedente la solicitud de acogimiento establecida en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, respecto de la multa impuesta en la Resolución Directoral n.° 192-2017-PRODUCE/DGS, en el extremo de la infracción prevista en el numeral 93 del artículo 134 del RLGP; reduciéndose en un 50% el monto de la multa (5 UIT) y aprobándose el fraccionamiento en 12 cuotas:

¹ Que lo sancionó por haber incurrido en la infracciones a los numerales 18 y 93 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.

² Que declaró la nulidad parcial de oficio y archivo del PAS respecto de la infracción tipificada en el numeral 18 del artículo 134 del RLGP e infundado respecto de la infracción al numeral 93 del artículo 134 del RLGP.

N°	FECHA	MONTO
1	23/06/2023	S/ 1,771.60
2	23/07/2023	S/ 1,771.60
3	23/08/2023	S/ 1,771.60
4	23/09/2023	S/ 1,771.60
5	23/10/2023	S/ 1,771.60
6	23/11/2023	S/ 1,771.60
7	23/12/2023	S/ 1,771.60
8	23/01/2024	S/ 1,771.60
9	23/02/2024	S/ 1,771.60
10	23/03/2024	S/ 1,771.60
11	23/04/2024	S/ 1,771.60
12	23/05/2024	S/ 1,771.49
	TOTAL	S/ 21,259.09

- 1.3. Mediante la Resolución Directoral n.° 1336-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.05.2024, se declaró la pérdida del beneficio otorgado mediante la resolución descrita en el numeral anterior.
- 1.4. Con Resolución Directoral n.° 1998-2024-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 01.07.2024, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 1336-2024-PRODUCE/DS-PA.
- 1.5. Por medio del registro n.° 00057050-2024, presentado el 25.07.2024, **INVERSIONES SANCHEZ** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución directoral.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, en adelante el TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2⁶ del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES SANCHEZ** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

³ Notificada el día 08.07.2024, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00004280-2024-PRODUCE/DS-PA.

⁴ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.-Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁶ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de **INVERSIONES SANCHEZ**:

3.1 **Respecto a la vulneración de los principios de debido proceso, tutela procesal, motivación y congruencia procesal.**

INVERSIONES SANCHEZ señala que: la resolución materia de impugnación no ha tenido en cuenta el marco normativo que se encuentra vigente a raíz del estado de emergencia por las intensas lluvias, registradas a través de los Decretos Supremos n.°s 030-2023-PCM, 034-2023-PCM y 036-2023-PCM.

Refiere además que la SUNAT ha establecido prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes que han sido afectados por el fenómeno pluvial. En ese sentido, alega que le causa perjuicio el que se haya dispuesto la pérdida del fraccionamiento sin haber tomado en cuenta la conyuntura social y económica, la voluntad de pago y que en el año 2023, no hubo primera temporada de pesca del recurso anchoveta.

Al respecto, es oportuno precisar que **INVERSIONES SANCHEZ** solicitó el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura al amparo del Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, respecto de la multa impuesta mediante Resolución Directoral n.° 192-2017-PRODUCE/DGS.

En atención a dicha petición, con Resolución Directoral n.° 1505-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 18.05.2023, la Dirección de Sanciones - PA declaró procedente la solicitud de acogimiento establecida en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, en el extremo de la infracción prevista en el numeral 93 del artículo 134 del RLGP, indicándole en el artículo 6 de la referida resolución que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10 del Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE⁷.

Conforme a lo expuesto, se acredita que **INVERSIONES SANCHEZ** era conocedor de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral n.° 1505-2023-PRODUCE/DS-PA; motivo por el cual, la pérdida del fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de éste, tomando en cuenta que solo realizó el depósito de S/ 5,700.00 Soles⁸, monto

⁷ Artículo 10:

10.1 La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: **a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.**

b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.

c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.

10.2 La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan.

⁸ A través del Memorando n.° 00000117-2024-PRODUCE/OEC de fecha 09.02.2024 y en atención al correo electrónico de fecha 02/05/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva señaló que el único pago realizado es por el 10% de la deuda resultante del beneficio otorgado.

equivalente al 10% de la deuda resultante del beneficio otorgado, no existiendo pagos con posterioridad al fraccionamiento otorgado.

Por otra parte, cabe señalar que, el vencimiento de las 02 primeras cuotas del cronograma de fraccionamiento se produjeron el 23.06.2023 y 23.07.2023, con lo cual no existe conexión con el estado de emergencia ocasionado por el fenómeno pluvial alegado en su recurso de apelación.

Ahora bien, sobre la alegación de que la SUNAT ha establecido la prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno fluvial, es pertinente indicar que dichas disposiciones se encuentran bajo el ámbito de competencia de la SUNAT, razón por la cual no pueden ser objeto de aplicación por parte de las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, más aún si éste último cuenta con sus propias disposiciones para la regulación de estos supuestos, tales como aquellas contenidas en el capítulo V del REFSAPA, en el cual se regulan los beneficios para el pago de la sanción de multa, el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE; por lo que, su argumento carece de sustento.

Finalmente, contrariamente a lo señalado por **INVERSIONES SANCHEZ**, se ha determinado que el acto administrativo recurrido no ha trasgredido el debido procedimiento, ni los principios de tutela procesal, motivación y congruencia procesal invocados.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 040-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 11.10.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**, contra la Resolución Directoral n.° 1998-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 01.07.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

RE: LIQUIDACION DE PERDIDA DE BENEFICIO EXP. ADMINISTRATIVO 3190-2015 (EXP.COA 5075-2018)

Cynthia Vanessa Calle Cadillo - O/S <oec_temp17@produce.gob.pe>

Jue 02/05/2024 16:56

Para: Anselmo Gerardo Mesta Pintado - O/S <ds_pa_temp227@produce.gob.pe>

CC: Nora Margarita Soto Castañeda <nsoto@produce.gob.pe>

Estimado,

Sobre el particular, se ha verificado que el obligado adjuntó el siguiente comprobante de depósito:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher
1	0000-306835	13930	31/08/2022	5700

Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**, de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones